RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - CRC-SA-0011-2026.

OBJETO: "Prestar los servicios técnicos especializados para el diagnóstico, soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de la estación móvil de calidad del aire y monitoreo de ruido de la CRC, incluyendo el levantamiento, gestión y cierre de las no conformidades identificadas en el marco de las evaluaciones del IDEAM, con el fin de garantizar la confiabilidad, trazabilidad y calidad de la información generada en los parámetros PM10, PM2.5, O_3 y niveles de presión sonora, y fortalecer la operación del sistema de vigilancia de calidad del aire y ruido de la CRC"

Por medio del presente documento y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación de las entidades públicas Ley 80 de 993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Corporación y en aplicación a los principios contractuales, en especial el principio de transparencia, por medio del presente escrito la CRC se permite dar respuesta a la observación presentada, dentro del proceso de Selección Abreviada No. **CRC-SA-0011-2026**, en los siguientes términos:

Conforme al cronograma, se presentaron las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

OBSERVACION UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureMessageDisplay/Index?id=157839397&buyerDossierUniqueIdentifier=CO1.BDOS.10445788&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fdocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.10445788&prevCtxLbl=Observaciones+al+pliego+de+condiciones

Observación 1. Experiencia adicional del Coordinador En el numeral 4.5. Factores de Calificación, literal C, se evidencia que la experiencia adicional del Coordinador se encuentra descrita en dos tablas, las cuales presentan criterios que pueden generar diferentes interpretaciones respecto a la experiencia objeto de puntuación. En ese sentido, se solicita a la entidad aclarar cuál de las dos tablas será la aplicable para la asignación del puntaje correspondiente, o, en su defecto, realizar el ajuste respectivo para evitar ambigüedades durante la evaluación de las ofertas.

Respuesta observación 1: En el pliego de condiciones se establecen 2 tablas con diferentes denominaciones, por lo tanto no se acoge la observación y se remite pantallazo de lo solicitado por la entidad:

EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL COORDINADOR DEL PROYECTO – ESTA EXPERIENCIA SE TOMARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL.	
AÑOS	**PUNTAJE**
Experiencia general igual o superior a 8 años	200
Experiencia general igual o superior a 6 años e inferior a 8 años	100
Experiencia general superior a 4 años e inferior a 6 años	50

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL COORDINADOR DEL PROYECTO – SE ACREDITARÁ DE LA MISMA MANERA QUE LA EXPERIENCIA HABILITANTE EN CUANTO A DOCUMENTOS RESPECTA.	
AÑOS	**PUNTAJE**
Experiencia específica igual o superior a 4 años	200
Experiencia específica igual o superior a 3 años e inferior a 4 años	100
Experiencia específica superior a 2 años e inferior a 3 años	50

Observación 2. Acreditación de la experiencia profesional Se solicita a la entidad aclarar cuál es la documentación idónea para acreditar la experiencia exigida al personal profesional. En particular, indicar si las certificaciones de experiencia deberán contener obligatoriamente la descripción de las actividades desarrolladas por el profesional o si, en ausencia de dicha información, será válido acreditar la experiencia mediante la presentación conjunta del contrato y su respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento, siempre que de estos documentos sea posible verificar el objeto, el plazo de ejecución y la participación del profesional.

Respuesta observación 2: La entidad se permite informarle que la manera de acreditar la experiencia se encuentra descrita en cada imagen, tal y como se evidencia a continuación:

EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL COORDINADOR DEL PROYECTO – ESTA EXPERIENCIA SE TOMARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL.	
AÑOS	**PUNTAJE**
Experiencia general igual o superior a 8 años	200
Experiencia general igual o superior a 6 años e inferior a 8 años	100
Experiencia general superior a 4 años e inferior a 6 años	50

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL COORDINADOR DEL PROYECTO – SE ACREDITARÁ DE LA MISMA MANERA QUE LA EXPERIENCIA HABILITANTE EN CUANTO A DOCUMENTOS RESPECTA.	
AÑOS	**PUNTAJE**
Experiencia específica igual o superior a 4 años	200
Experiencia específica igual o superior a 3 años e inferior a 4 años	100
Experiencia específica superior a 2 años e inferior a 3 años	50

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROFESIONAL ELECTRÓNICO

Se Calificará sobre un máximo de 200 puntos, los cuales se asignará puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROFESIONAL ELECTRÓNICO - SE ACREDITARÁ DE LA MISMA MANERA QUE LA EXPERIENCIA HABILITANTE EN CUANTO A DOCUMENTOS RESPECTA.	
AÑOS	**PUNTAJE**
Experiencia específica igual o superior a 6 años	200
Experiencia específica superior a 5 años e inferior a 6 años	100
Experiencia específica superior a 4 años e inferior a 5 años	50

Observación 3. Acreditación ante IDEAM Se solicita a la entidad aclarar si, para la ejecución del presente contrato, el proponente deberá contar con acreditación vigente ante el IDEAM bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 para las matrices de aire y/o ruido, o si será suficiente acreditar la experiencia y capacidad técnica del personal y de los laboratorios que intervengan en las actividades de calibración y ensayo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego hace referencia a actividades relacionadas con un Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA) acreditado, pero no establece de manera expresa si dicha acreditación constituye un requisito habilitante o una condición de ejecución del contrato.

Respuesta observación 3: Se incorpora como requisito de carácter técnico, dado que es necesario que el proponente acredite que cuenta con resolución vigente expedida por el IDEAM, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, para las matrices de calidad del aire y/o ruido, según corresponda al alcance de las actividades objeto del contrato.

En consecuencia, la acreditación vigente ante el IDEAM constituye un requisito exigible dentro del presente proceso de selección, por lo que no será suficiente acreditar únicamente la experiencia y capacidad técnica del personal o de los laboratorios que intervengan en las actividades de calibración y ensayo.

(ORIGINAL FIRMADO)
FABIAN FABRICIO BONILLA MUÑOZ
Subdirección de Gestión Ambiental

Proyectó: Hugo Jair Lucumí – Funcionario Gestión Ambiental